

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2695

**PAS FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA
AÑO 2020. CLÍNICA DE CIRUGÍA Y
ESTÉTICA EDELWEISS. CUMPLIMIENTO
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL
PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN.**

SANTIAGO, 08 JUL. 2022

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en los Títulos IV y V, del Capítulo VII, del Libro I, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento sobre el procedimiento de reclamo de la Ley N°20.584, aprobado por el DS N°35, de Salud, de 2012; la Resolución Exenta IP/N°35, de 6 de enero de 2021, mediante la cual se instruyó al prestador tomar las medidas oportunas y pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la Ley N°20.584; el Ordinario N°2.512, de 15 de marzo de 2021, mediante el cual se reiteró la instrucción; el Ordinario 7.219, de 16 de agosto de 2021, mediante el cual se formularon los cargos por el incumplimiento; y lo previsto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta RA N° 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante el oficio Ord. IP/N°7.219, de 16 de agosto de 2021, se formuló a la Clínica de Cirugía y Estética Edelweiss el cargo de: *"Haber infringido lo dispuesto en el Artículo 38, inciso penúltimo, de la Ley 20.584, en relación con su artículo cuarto, por incumplir lo ordenado en el Ord. IP/N°2.512, de 15 de marzo de 2021, respecto de los protocolos y normas sobre Seguridad del Paciente y Calidad de la Atención en Salud, contenidas en las resoluciones Exentas N°1.031, de 2012; y N°1.341, de 2017, ambas del Ministerio de Salud"*
- 2° Que, la citada formulación de cargo, que inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se emitió en mérito de la fiscalización de verificación de cumplimiento realizada por este Órgano de Control al citado prestador, el día 3 de agosto de 2021, evidenciándose, en esa oportunidad, que éste no había acatado las instrucciones que le fueran impartidas por Resolución Exenta IP/N°35, de 6 de enero de 2021, y reiteradas mediante Ord. IP/N°2.512, de 15 de marzo de 2021, dentro del plazo final y excepcional que tuvo para ello -20 días hábiles- cuestión que constituye el hecho típico de la infracción prevista y regulada en el artículo 38, de la Ley N°20.584.

Respecto de lo anterior, el informe de fiscalización señaló, en relación a la Clínica imputada *".....que, esta no cumple con ninguna de las ocho normas fiscalizadas, por ende, no da cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo 4°, de la Ley 20.584, en lo relativo a las Normas de Seguridad del Paciente y Calidad*

de la Atención, aprobadas por las Resoluciones Exentas N°1.031, de octubre de 2012 y N°1.341, de noviembre de 2017, ambas del Ministerio de Salud”.

- 3° Que, habiéndose notificado el oficio que formuló el cargo en análisis el mismo día de su emisión, esto es, el 16 de agosto de 2021, correspondió iniciar al día siguiente hábil el cómputo del plazo de 10 días hábiles, previsto en el N°2, del artículo 127, del DFL N°1, de 2005, de Salud, para que el imputado evacuara sus descargos, expirando dicho plazo el día 30 de agosto del mismo año, sin que -hasta la fecha- éstos se allegaran al expediente. Solamente, se adjuntaron los mismos documentos que se acompañaron como respuesta al Ord. IP N°2.512, de marzo de 2021. En consecuencia, corresponde aplicar lo señalado en el N°3 de mismo artículo 127, que señala que: *“Transcurrido dicho plazo, con los descargos o sin ellos, el Intendente respectivo dictará una resolución fundada resolviendo la materia”*.
- 4° Que, toda vez que la conducta infraccional detectada en la fiscalización de verificación de cumplimiento, del 3 de agosto de 2021, e imputada por el citado oficio, no ha sido controvertida y que, además, se confirma de los documentos recabados y emitidos por causa de la misma fiscalización, conforme se detalló en el Informe de Fiscalización Verifica Cumplimiento de las Normas de Seguridad del Paciente y Calidad de Atención, que aquí se tiene por reproducido íntegramente, corresponde ahora pronunciarse sobre la responsabilidad infraccional de la Clínica de Cirugía y Estética Edelweiss en la citada conducta.
- Sobre el particular, se aclara que este tipo de culpa consiste en la contravención del deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regulan las actividades específicas que desarrolla un prestador institucional de salud, en cuanto dicha contravención constituye un defecto organizacional que impide al establecimiento la adecuada previsión y prevención de la conducta prohibida. Sobre el particular se señala que sólo puede concluirse la existencia de dicha culpa, toda vez que no fue demostrada la ejecución de diligencias o trámites eficaces para dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Exenta IP/N°35, de 6 de enero de 2021; y reiterado por el Ordinario N°2.512, de 15 de marzo de 2021.
- 5° Que, para estos casos, las sanción a aplicar a los prestadores institucionales de salud privados se encuentra regulada en el artículo 125, del DFL N°1, de 2005, de Salud, conforme a la remisión que realiza el artículo 38, de la Ley N°20.584, el que dispone que *“tratándose de establecimientos de salud privados, se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año”*. Así, teniendo presente la gravedad del caso, vinculado al incumplimiento de instrucciones relativas al cumplimiento de normas ministeriales dictadas para la Seguridad del Paciente y Calidad de la Atención, vigentes desde hace ya varios años, y que pudieren, además, relacionarse con el fallecimiento de una paciente, esta autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa de 500 unidades de fomento.
- 6° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

RESUELVO:

1. **SANCIONAR** a la sociedad “Servicios Quirúrgicos Edelweiss SpA”, RUT 76.602.841-1, propietaria de la denominada “Clínica de Cirugía y Estética Edelweiss”, domiciliada en Avenida Miguel Claro N°996, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, con una multa a beneficio fiscal de 500 unidades de fomento, por infracción al artículo 38, inciso 4°, de la Ley N°20.584, en cuanto incumplió lo ordenado en la Resolución Exenta IP/N°35, de 6 de enero de 2021; orden reiterada por el Ord. IP N°2.512, de 15 de marzo de 2021.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

JGM/CCG/CCV

DISTRIBUCIÓN:

- Director y Representante Legal del prestador
- Sr. Mauro Orsini Brignole, Jefe Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención, del Ministerio de Salud
- Sr. Benjamín Gonzalo Soto Brandt, Seremi de Salud Región Metropolitana
- Subdepto. Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Encargado Unidad de Control de Gestión IP
- Oficina de Partes
- Expediente
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 2695 del 08 de julio de 2022, que consta de 03 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe